INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de Noviembre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00089-00,** impetrada por el señor **RAFEE CURE ANGARITA** identificado con C.C No 72.179.946, contra la entidad **SECRETARIA DE JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **30-11-2020**, a las 10:07 a.m., por lo que está pendiente resolver sobre su admisión.
SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por el señor **RAFEE CURE ANGARITA** contra la entidad **SECRETARIA DE JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICIÓN**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **SECRETARIA DE JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

3. El Despacho, Con fundamento legal en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se abstiene decretar la Medida Provisional solicitada, toda vez que de los documentos y pruebas allegadas no es posible deducir la necesidad urgente de la misma para proteger un derecho o para evitar perjuicios o daños ciertos e inminentes, además de que constituye el objeto de fondo que debe resolverse en el fallo.

4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ